



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - Nº 62

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 26 de septiembre de 2012

Decretos Departamentales

- | | |
|---------------|--|
| Nº 168 | 07 de septiembre de 2012
Designa Secretaria de Educación a.i. a Susana Zambrana |
| Nº 169 | 07 de septiembre de 2012
Declara emergencia departamental por sequías |
| Nº 170 | 12 de septiembre de 2012
Designa Subgobernador de la Provincia Florida a
Adolfo Caballero |
| Nº 171 | 18 de septiembre de 2012
Modifica DD 112 - Amplia criterios para Municipios
de menos de 5.000 habitantes |
| Nº 172 | 26 de septiembre de 2012
Autoriza viaje del Secretario de DSMA
Manlio Roca a Lima- Perú |

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 168
Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 41, del 15 de marzo de 2012, tiene por objeto aprobar la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, contemplando dentro del mismo al Órgano Ejecutivo Departamental quien tiene bajo su dependencia a la Secretaría de Educación y Cultura.

Que, la Secretaria Departamental de Educación y Cultura, Paola María Parada Gutiérrez, hará uso de sus vacaciones desde el 10 al 14 de septiembre del presente año, por lo que es necesario designar a un servidor público de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure su ausencia.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la ciudadana, Susana Fátima Zambrana Vega con CI. 2833148 SC., Secretaria de Educación y Cultura, con carácter interino, desde el 10 al 14 de del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones durante la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 169
Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, entre las competencias concurrentes desarrolladas en el Artículo 299, parágrafo II, numerales 1), 4) y 13) de la precitada norma se encuentra la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; la conservación de suelos, recursos forestales y bosques, y la Seguridad ciudadana.

Que, la precitada norma, en su Artículo 300, parágrafo I, numeral 18), dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 407, numeral 4), también establece como objetivo de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que, el Artículo 100 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y el Decreto Supremo N° 26739 del 04 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, estableciendo un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y, atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas.

Que, el Artículo 11 de la precitada Ley establece que, en el ámbito departamental el Prefecto (Gobernador) es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental), la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente.

Que, el Inciso b), del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias de la Ley N° 2140, conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Prefecto (Gobernador) como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; al Consejo Departamental (Asamblea Legislativa Departamental) como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el marco del PDD "Plan de Desarrollo Departamental"; a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de Reducción de Riesgos y los Comités Departamentales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del precitado decreto, establece entre las atribuciones del Prefecto (Gobernador) la señalada en el inciso a): "Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como la responsable de la dirección y coordinación técnica de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental) en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, en el marco del precitado decreto, el Artículo 45 establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental): "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

CONSIDERANDO:

Que, durante la gestión 2012, nuestro departamento así como el resto del país, ha venido sufriendo una serie de eventos adversos producto de la presencia del Fenómeno de la Niña 2011-2012 que finalizó el mes de marzo. Sin embargo, paulatinamente diferentes tipos de eventos se han manifestado de manera muy singular, cuyos efectos se prolongaron a consecuencia de la inestabilidad del clima, generando inundaciones, granizadas, heladas, escases de precipitación, agudizándose la sequía y produciéndose incendios forestales en diferentes municipios en determinados tiempos y zonas específicas hasta la fecha. Para entonces no fue necesaria una declaratoria de emergencia a nivel departamental, ya que éstos fueron atendidos con recursos de los municipios y/o con recursos regulares de acuerdo al sector/área de intervención de la Gobernación de Santa Cruz.

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, emite el Boletín Informativo de Condiciones ENOS y pronóstico para el mes de septiembre de 2012 respecto a las condiciones neutra y alta probabilidad de ingresar a condiciones "EL Niño" 2012-2013 a partir de septiembre, esperándose un déficit en precipitaciones y temperaturas mínimas por debajo de sus promedios en el Chaco Cruceño y por encima de sus promedios en el resto del departamento de Santa Cruz, especialmente en las provincias de Florida, Caballero y Velasco.

Que, el Sistema de Alerta Temprana para incendios Forestales (SATIF) a cargo de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante informe DIRENA Cl. N°

1336/2012 declara estado de Alerta Naranja ante el aumento de focos de quema en el periodo crítico de incendios forestales en todo el departamento de Santa Cruz, registrando desde el mes de marzo de 2012 hasta el 05 de septiembre cuatro mil ciento treinta y cuatro (4.134) focos, teniendo en el mes de agosto tres mil noventa y ocho (3.098) focos de quema, el de mayor registro. Resaltando el ascenso de los mismos los cinco primeros días de septiembre se han registrado un mil treinta y seis (1.036) focos en todo el departamento, con la alta probabilidad de incrementarse a un 100% en relación al mes y año anterior.

Que, tal como lo indica el informe proveniente de la Dirección de Gestión de Riesgo se procedió a la organización de una Comisión de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) con técnicos del PISAE y de los municipios, en Boyuibe, Cuevo, Gutiérrez, Charagua y Lagunillas para una evaluación general y rápida, utilizando la metodología de recolección de datos por muestreo que evidenció la afectación de la sequía, es decir, la falta de agua para el consumo humano y de animales, con la disminución de los atajados y caudales de agua en los lugares de abastecimiento, así como la escases de alimentos ante la pérdida de los cultivos y chacos, ocasionando graves problemas de salud.

Que, el mencionado informe, CI SDSC DGR N° 527 2012, detalla los municipios declarados en emergencia, el registro histórico de focos de quema y otra información de relevancia; recomendando tomar todas las medidas y realizar las gestiones para hacer frente al déficit de precipitaciones que está afectando a la gran mayoría de los municipios del departamento de Santa Cruz.

Que, ante la declaratoria de Alerta Naranja emitida por el SATIF, la Dirección de Gestión de Riesgo recomienda la declaratoria de emergencia departamental por sequía, debiendo procederse a la activación del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) con la finalidad de movilizar los equipos de primera respuesta para el combate, control y liquidación de los incendios forestales, salvaguardando la vida de la población afectada.

Que, sobre la base de los informes y evaluaciones técnicas post emergencias se proceda a la recuperación productiva, tomando todas las acciones necesarias para evitar la inseguridad alimentaria en todo el departamento de Santa Cruz.

Que, se han declarado en Emergencia los municipios de Boyuibe, Cuevo, Charagua, Lagunillas, Gutiérrez, San Antonio de Lomerío por sequía, y los municipios de Comarapa por granizada, sequía e incendios forestales y Puerto Suárez por sequía, incendio y contaminación ambiental. Actualmente otros municipios se encuentran en el proceso de declaratoria de emergencia por sequía.

Que, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante CI SDSC N° 3270/2012, del 07 de septiembre del 2012, recoge los argumentos técnicos vertidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, y solicita la elaboración del Decreto

Departamental que declare emergencia por sequía en todo el territorio del departamento de Santa Cruz, con la finalidad de realizar todas las acciones para salvaguardar el bienestar de la población, por lo que solicita la activación del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, para la atención de los incendios forestales.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, a consecuencia de la sequía que viene provocando graves daños y alterando las condiciones normales de la vida de los habitantes.

ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED). Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental, teniendo como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Ing. Rodolfo Fernando Ibañez Murillo, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal, equipos y materiales necesarios de la institución para la atención de la emergencia departamental.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias producto de la sequía; además, ante la declaración de alerta Naranja se deberán realizar las acciones pertinentes para controlar y combatir los focos de quema que pudiesen provocar incendios forestales; coordinando con el Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES). En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Productivo y demás Secretarías Departamentales, se dispondrá la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental y los desastres para prevenir y/o mitigar los efectos provocados por eventos adversos; debiendo realizarse las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación de los ciudadanos y sectores afectados.

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Municipales Autónomos, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, LUIS FERNANDO ROCA LANDIVAR, RODOLFO FERNANDO IBAÑEZ MURILLO.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 170
Santa Cruz de la Sierra, 12 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías

departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, es atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, la Ley Departamental N° 41, del 15 de marzo de 2012, tiene por objeto aprobar la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, contemplando a las Subgobiernaciones como parte del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, por Ley Departamental N° 47, del 16 de agosto del 2012, se modifica el artículo 1 de la Ley Departamental N° 41 sobre la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, es necesario designar un servidor público como Subgobernador de la Provincia Florida, para que cumpla con las funciones inherentes al cargo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano Adolfo Caballero Rojas, con C.I. 4598731 SC, Subgobernador de la Provincia Florida.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 171
Santa Cruz de la Sierra, 18 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz por mandato del Referéndum Departamental del 04 de mayo del 2008 y de la Ley Departamental N° 1 del 15 de mayo de 2008, encarando un Nuevo Modelo de Gestión para el Desarrollo en el Departamento, estableciendo acciones que promuevan e implementen políticas públicas orientadas a lograr el desarrollo integral sostenible mediante procesos de concertación y consenso que involucren a todos los actores sociales, municipios e instituciones del Departamento.

Que, pese al recorte frecuente de recursos por concepto de IDH de la entidad por parte del nivel central se logra operativizar el Modelo de Gestión y que en cada una de las quince (15) provincias se difundan las Políticas Públicas planteadas, contando cada una de las sub gobernaciones con un equipo técnico multidisciplinario de profesionales encargado del apoyo y asesoramiento a cada Gobierno Municipal perteneciente a la jurisdicción de la Provincia, así como también a la sociedad civil organizada ya sea campesina, indígena, junta vecinal o distrito urbano.

Que, bajo este contexto se institucionaliza la presentación, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión con recursos vía transferencia por concepto de Regalías Departamentales para cada Provincia; articulando de esta manera al nivel Municipal y Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los gobiernos autónomos departamentales tendrán competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del

presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento N° 08 del 04 de enero de 2010, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, según desprende de los Artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDDES), debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, por previsión del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), existen proyectos locales o regionales de interés común que se formulan, financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos, denominándose a éstos: proyectos de inversión cofinanciados.

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental No. 112 el "Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales", norma que abroga la Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, que ponía en vigencia

el Reglamento Interno de Inversión Concurrente; así como abroga las diferentes Resoluciones que lo modificaron.

Que, el Decreto Departamental No. 112 establece en su Artículo 22 los criterios de elegibilidad, que sirven de parámetro a la Dirección de Planificación y Políticas Públicas para evaluar y definir la prioridad de financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión con recursos provenientes de las Regalías Departamentales.

Que, dentro de los criterios de elegibilidad, no se han contemplado a aquellos Municipios con elevados índices de pobreza y con población inferior a los 5.000 habitantes, a quienes es necesario impulsar y potenciar en su desarrollo, estando destinadas las Regalías Departamentales a coadyuvar a desarrollo de las Provincias, a través de una planificación integral y sostenible en todo el Departamento.

Que estos Municipios, a la fecha no cuentan con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus actividades, lo que limita y perjudica el cumplimiento de sus fines y objetivos, repercutiendo en la atención al ciudadano y en la prestación de servicios públicos municipales; siendo necesario el apoyo en el financiamiento de sus proyectos de inversión para mejorar la atención de las necesidades locales.

Que, ante esta situación y a las restricciones presupuestarias que tienen estos Municipios con escasa población y elevados índices de pobreza, que limitan su acceso al financiamiento de sus proyectos de inversión; con la actual normativa departamental, estos proyectos se ven postergados al no cumplir con los criterios de elegibilidad, siendo necesaria la modificación del Decreto Departamental No. 112, con el fin de dar opción a estas entidades territoriales autónomas de presentar sus solicitudes y proyectos de inversión para financiamiento y cofinanciamiento en lo que corresponde a infraestructura municipal.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 22 (Criterios de Elegibilidad), del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, aprobado mediante Decreto Departamental No. 112, con el fin de incorporar la elegibilidad del financiamiento para proyectos de infraestructura municipal en aquellos Municipios cuya población sea menor a 5.000 habitantes

y/o tengan elevados índices de pobreza, adicionando el párrafo III de la siguiente manera:

- III. *Para los Municipios con elevados índices de pobreza y/o con una población menor a 5.000 habitantes, tendrán prioridad en el financiamiento los proyectos de inversión de infraestructura municipal destinada al funcionamiento de oficinas administrativas de los Gobiernos Autónomos Municipales y otra infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Municipio.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 23 (Límites de asignación de recursos de regalías Departamentales para proyectos de Inversión), del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, aprobado mediante Decreto Departamental No. 112, adicionando a este artículo el párrafo IV, con el siguiente texto:

- IV. ***Proyectos de inversión de los Municipios con elevados índices de pobreza y con una población menor a 5.000 habitantes:*** *Para los proyectos de inversión de los Gobiernos Autónomos Municipales, en aquellos Municipios con población no mayor a 5.000 habitantes y/o con elevados índices de pobreza, gestionados ante la Gobernación, y destinados al funcionamiento de sus oficinas administrativas, el costo de la etapa de ejecución de dichos proyectos serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%).*

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario y a la Dirección de Planificación y Políticas Públicas a brindar de manera coordinada y a través del personal asignado a Provincias, el apoyo necesario a los Gobiernos Autónomos Municipales para la correcta presentación de sus solicitudes o carpetas ante las Subgobernaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al décimo octavo día del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, JOSE LUIS PARAA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, MANUEL ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER IBREDA AGUILERA, RAUL DARWIN BARROSO SOSA, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO, VLADIMIR PEÑA VIRUEZ, ROLFO FERNANDO IBAÑEZ MURILLO, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, RONALD GOMEZ CASANOVA.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 172
Santa Cruz de la Sierra, 26 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje debe ser aprobada mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y bajo su dependencia jerárquica el Servicio de Aguas (PROASU-JICA) y las Direcciones de Tierras y Calidad Ambiental, de Recursos Naturales y de Áreas Protegidas.

Que, el Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Manlio Alberto Roca Zamora, asistirá al evento denominado "Las Políticas Públicas sobre Cambio Climático y Desarrollo: Del Discurso al cambio", el mismo que se llevará a cabo el 01 y 02 de octubre del presente en la ciudad de Lima-Perú; siendo necesario autorizar su viaje de acuerdo a norma.

Que, es necesario designar a un servidor público interino para garantizar el normal desarrollo de dicha Secretaría mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Manlio Alberto Roca Zamora, con C.I. 2838339 SC, a la ciudad de Lima-Perú, desde el 01 al 02 de octubre del año en curso, para que participe del evento denominado "Las Políticas Públicas sobre Cambio Climático y Desarrollo: Del Discurso al Cambio".
- II. Los gastos de pasaje y viáticos serán asumidos por el comité organizador del evento.
- III. Lo que corresponde al pago de viatico, serán debitados de la Categoría Programática 10-00-00-01 en observancia del artículo 16, 1.2, inciso c) del Reglamento de Viático, pasajes y gastos emergentes de viajes en comisión de servicios y asignaciones especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar al ciudadano Juan Carlos Añez Chávez, con C.I. 1727755 Bn., con carácter interino, como Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

RUBEN COSTAS AGUILERA